



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 15 MAYO 2018 543 /2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES A LA RECOPILACIÓN DE NORMAS

PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones efectuadas a la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos

Sección 1: "Aspectos Generales"

En el inciso c., Artículo 3°, se precisa la composición del Comité de Gestión Integral de Riesgos. Asimismo, se aclara que como parte de dicho Comité debe participar un socio en las Entidades Financieras de Vivienda o un miembro de la organización de productores en las Entidades Financieras Comunales.

2. Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo

Sección 1: "Aspectos Generales"

En el inciso d., Artículo 3°, se precisa la composición del Comité de Gestión Integral de Riesgos. Asimismo, se aclara que como parte de dicho Comité debe participar un socio en las Entidades Financieras de Vivienda o un miembro de la organización de productores en las Entidades Financieras Comunales.

3. Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito

Sección 1: "Aspectos Generales"

En el inciso d., Artículo 3°, se aclara que como parte del Comité de Riesgos debe participar un socio en las Entidades Financieras de Vivienda o un miembro de la organización de productores en las Entidades Financieras Comunales.

AGL/FSM/FQH/AAA

Pág. 1 de 2

La Paz: Plaza Isabel La Catófica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telf.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanica Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 64397776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





4. Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez

Sección 1: "Aspectos Generales"

En el inciso b., Artículo 3°, se precisa la composición del Comité de Riesgos. Asimismo, se aclara que como parte de dicho Comité debe participar un socio en las Entidades Financieras de Vivienda o un miembro de la organización de productores en las Entidades Financieras Comunales.

5. Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo

Sección 1: "Aspectos Generales"

En el inciso d., Artículo 3°, se precisa la composición del Comité de Riesgos. Asimismo, se aclara que como parte de dicho Comité debe participar un socio en las Entidades Financieras de Vivienda o un miembro de la organización de productores en las Entidades Financieras Comunales.

6. Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información

Sección 2: "Planificación Estratégica, Estructura y Organización de los Recursos de Tecnologías de la Información"

En el Artículo 5° "Comité de tecnologías de la información" se especifica sobre la composición de dicho Comité.

7. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos

Sección 4: "El Comité de Auditoría y Consejo de Vigilancia"

En el Artículo 1° "Comité de Auditoría" se establece que dicho Comité, debe estar conformado por al menos tres (3) miembros del Directorio u órgano equivalente, exceptuando de esta disposición a las Empresas de Giro y Remesas de Dinero constituidas como Sociedad de Responsabilidad Limitada. Asimismo, se precisá que como parte del mismo debe participar un socio en las Entidades Financieras de Vivienda o un miembro de la organización de productores en las Entidades Financieras Comunales.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECU IIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Pág. 2 de 2

Supervisión del Siet

Adj.: Lo Citado AGL/FSM/FQH/AAA

F.S.M.

Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Lenga Gentral, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs:: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 613709.

Limpias N° 66 Esq. calle España • Telfs:: (591-4) 6439776 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lenga Gentral, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs:: (591-4) 6439776. • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 15 MAYO 2018 738 /2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio, las Resoluciones SB N° 027/99 y ASFI N° 764/2013 de 8 de marzo de 1999 y 20 de noviembre de 2013, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-97296/2018 de 9 de mayo de 2018, referido a las modificaciones a la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo l del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política

AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 1 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 | Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336289. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841, Trinidad: Zona Central, calle Manabas: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709.

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

SG La:
Tel
Mu
On





del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 256 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Para la gestión de las operaciones, ejercicio de vigilancia y control del funcionamiento de la entidad financiera de vivienda, así como para el cumplimiento de sus atribuciones legales y estatutarias, el directorio deberá organizar comités de riesgos, créditos, auditoría, electoral y otros que establezcan los estatutos, debiendo prever la participación mínima de un socio elegido aleatoriamente por comité, conforme la reglamentación que establezca la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI para el efecto".

Que, el Artículo 307 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Para la gestión de las operaciones, ejercicio de vigilancia y control del buen funcionamiento de la Entidad Financiera Comunal, así como para el cumplimiento de sus atribuciones legales y estatutarias, la junta directiva deberá organizar comités de riesgos, créditos, auditoría y otros de acuerdo con los que establezcan los estatutos, debiendo prever la participación mínima de un miembro de la organización de productores elegido aleatoriamente por cada comité, siguiendo la reglamentación que establezca la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para el efecto".

Que, el Artículo 203 del Código de Comercio, dispone que: "La administración de la sociedad de responsabilidad limitada, estará a cargo de uno o más gerentes o administradores, sean socios o no: designados por tiempo fijo o indeterminado.

(...)

Si la administración fuera colegiada, a cargo de un directorio o consejo de administración, se aplicará las normas que sobre directorio se establece para la sociedad anónima".

AGL/FSM/MM/V/JPC

Pág. 2 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Caólica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle Españá • Telfs.: (591-4) 439775 - 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

8





Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares.

Que, con Resolución ASFI N° 764/2013 de 20 de noviembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la modificación a la denominación de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras por RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, el segundo párrafo del inciso d., Artículo 3°, Sección 1 de las DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO, contenidas en el Capítulo I, Título II, Libro 3° de la RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS, refiere en cuanto a la conformación de los miembros del Comité de Riesgos que: "...Este Comité está integrado al menos por un miembro del Directorio el gerente general y el responsable de la Unidad de gestión de riesgos".

Que, el documento "Lineamientos para un Código Latinoamericano de Gobierno Corporativo", publicado en la gestión 2013, por la Corporación Andina de Fomento, establece respecto al Comité de Auditoría que: "El Comité de Auditoría deberá estar integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Directores (...)".

Que, el documento "Principios de Gobierno Corporativo para Bancos", publicado en julio de 2015, por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, estipula que un Comité de Auditoría debe: "constar íntegramente de consejeros (...)".

CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta la definición sobre la composición del Comité de Riesgos, consignada en el inciso d., Artículo 3°, Sección 1 de las DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO, contenidas en el Capítulo I, Título II, Libro 3° de la RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (RNSF), que establece que el citado Comité está integrado al menos por un miembro del Directorio y con el propósito de homogenizar la mencionada definición para efectos de una mejor exposición en la regulación contemplada en la RNSF, es pertinente modificar las siguientes normas:

- 1. DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.
- 2. DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.
- 3. DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.

AGL/FSM/MMW/JPC

Pág. 3 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf.: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central · Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja · Telfs: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 613709. Línea gratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

X



- 4. DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO.
- 5. REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Que, en el marco de lo establecido por el parágrafo I del Artículo 256 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Artículo 307 del mismo cuerpo legal, que prevén la participación mínima de un socio en las Entidades Financieras de Vivienda o un miembro de la organización de productores en las Entidades Financieras Comunales, para la composición de los Comités de Auditoría, Comité de Riesgos y Comité de Gestión Integral de Riesgos de las entidades supervisadas y con el propósito de compatibilizar los lineamientos de la citada Ley en las definiciones de los mencionados Comités comprendidas en la RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS, es pertinente precisar dichos aspectos en las siguientes normativas:

- 1. DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.
- 2. DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.
- 3. DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO.
- 4. DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.
- 5. DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO.
- 6. REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS.

Que, tomando en cuenta los "Lineamientos para un Código Latinoamericano de Gobierno Corporativo", publicados en la gestión 2013, por la Corporación Andina de Fomento y los "Principios de Gobierno Corporativo para Bancos", publicados en julio de 2015, por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, que recomiendan la participación de Directores como miembros del Comité de Auditoría, corresponde precisar dichos criterios en la RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS.

Que, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 203 del Código de Comercio, que estipula que la administración de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo de uno o más gerentes o administradores, sean socios o no, estableciendo además criterios en cuanto a que si la administración fuera colegiada, estará a cargo de un Directorio o Consejo de Administración y debido a que las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, constituidas como Sociedad de Responsabilidad Limitada no se encuentran obligadas a conformar un Directorio o Consejo de Administración, existiendo casos en los que la dirección está a cargo de la gerencia, corresponde excluir a las citadas empresas en lo que respecta a la obligación de la conformación del Comité de Auditoría.

D

AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 4 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336289. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, Centro de Consulta, Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-97296/2018 de 9 de mayo de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones a la normativa contenida en la RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO. -

Aprobar y poner vigencia las modificaciones a la RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS, conforme la normativa que es detallada en el siguiente cuadro y que en Anexo forman parte de la presente Resolución:

N°	NORMATIVA	CAPÍTULO	τίτυιο	LIBRO
1	DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	ı	1	3°
2	DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	II	1	3°
3	DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO	1	II	3°
4	DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	1	111	3°
5	DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO	ţ,	V	3°
6	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	II	VII	3°
7	REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS	11	ıx	3°

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECU (IVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Cipervision del Sistema

Pág. 5 de 5

AGL/FSM/M/M/V/JPC

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 4291790 • calle Reyes Ortiz esg. Federido Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, 307. (201) Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4963959. Cochabamba: 100 103 103 •

CAPÍTULO I: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º- (Objeto) El presente Capítulo tiene por objeto establecer directrices básicas que mínimamente, las entidades supervisadas sujetas a su ámbito de aplicación, deben cumplir, respecto a la gestión integral de riesgos, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones.

Artículo 2°- (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para todas las Entidades de Intermediación Financiera, Empresas de Servicios Financieros Complementarios con personalidad jurídica y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante la entidad supervisada.

La aplicación por parte de las entidades supervisadas antes mencionadas, se efectuará de acuerdo a los riesgos a los cuales se encuentran expuestas, según se dispone en la normativa específica desarrollada para cada tipo de riesgo.

Las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, de acuerdo con el objeto social exclusivo establecido en el parágrafo I, Artículo 395 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), considerando además dos ámbitos, uno referido a la exposición a los riesgos específicos que enfrentan las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG) en particular y otro resultante de los riesgos inherentes al desarrollo de actividades como grupo.

Artículo 3º- (Definiciones) A efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. Alta Gerencia: Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- b. Apetito al riesgo: Es la cantidad de riesgo que una entidad supervisada está dispuesta a asumir en su búsqueda de rentabilidad y solvencia;
- c. Comité de gestión integral de riesgos: Es el Órgano creado por la entidad supervisada, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de los riesgos (crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal y otros) y de proponer los límites de exposición a éstos.

Este Comité está integrado al menos por un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el gerente general y el responsable de la Unidad de gestión de riesgos. En las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, a su solicitud podrán participar del mismo, solamente con derecho a voz los responsables de las Unidades de gestión de riesgos de las EFIG, según corresponda.

Circular ASFI/153/12 (11/12) ASFI/351/15 (11/15) ASFI/533/18 (03/18)

ASFI/543/18 (05/18)

Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Libro3° Título I Capítulo I Sección 1





En el caso que la entidad supervisada se constituya como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), ésta debe establecer una instancia equivalente que cumpla con las responsabilidades y funciones establecidas para este Comité.

Para el caso de la Entidad Financiera de Vivienda y la Entidad Financiera Comunal, al menos un socio o un miembro de la organización de productores elegido aleatoriamente debe formar parte del Comité de gestión integral de riesgos, en el marco de lo dispuesto en los artículos 256 y 307 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), respectivamente.

La conformación de los Comités específicos para la administración de cada tipo de riesgo, se regirá de acuerdo a las particularidades establecidas en la normativa desarrollada para cada tipo de riesgo;

- d. Directorio u Órgano equivalente: Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- e. Exposición: Está determinada por el riesgo asumido por la entidad supervisada, menos la cobertura implantada;
- f. Gestión integral de riesgos: Es el proceso estructurado, consistente y continuo para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos a los cuales la entidad supervisada se encuentra expuesta, en el marco del conjunto de estrategias, objetivos, políticas, procedimientos y acciones, establecidas por la entidad para este propósito;
- g. Impacto: La consecuencia o consecuencias de un evento que puede ser interno o externo a la entidad supervisada, que se expresa ya sea en términos cualitativos o cuantitativos. Usualmente, se expresará en términos monetarios, como pérdidas financieras;
- h. Interrelación de riesgos: Corresponde a la relación que puede existir entre los diferentes tipos de riesgos asumidos por la entidad supervisada y el efecto que en forma conjunta pueden generar en su solvencia;
- i. Límite interno: Nivel máximo o mínimo de exposición a un tipo de riesgo, definido internamente por la entidad supervisada, sin que se vea afectada su solvencia;
- j. Modelo de negocio: Es el conjunto de actividades que desarrolla una entidad supervisada, para satisfacer a los clientes en un momento determinado del tiempo;
- k. Perfil de riesgo: Resultado consolidado de los riesgos a los que se encuentra expuesta una entidad;
- 1. Riesgo: Es la contingencia, probabilidad o posibilidad de que eventos, anticipados o no, puedan tener un impacto adverso contra ingresos y/o patrimonio de la entidad supervisada;
- m. Riesgo de autonomía: Riesgo de que el Directorio u Órgano equivalente de una de las EFIG no asuma las responsabilidades y obligaciones que tiene con los depositantes, acreedores, prestatarios y las autoridades supervisoras, como consecuencia de que uno o más miembros del grupo financiero o la Sociedad Controladora ejerzan una influencia indebida en la misma;



- n. Riesgo cambiario: Es la probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas en sus operaciones activas, pasivas, contingentes o fuera de balance, debido a variaciones en las cotizaciones de las divisas y/o unidades de cuenta;
- o. Riesgo de contagio: Riesgo que corren las EFIG, de que las dificultades financieras de alguna de ellas afecten a los otros miembros del grupo financiero, principalmente los problemas de solvencia y liquidez;
- p. Riesgo de crédito: Es la probabilidad de que un deudor incumpla, en cualquier grado, con el repago de su(s) obligación(es) con la entidad supervisada de modo tal que se genere una disminución en el valor presente del contrato;
- q. Riesgo de grupo financiero: Es la posibilidad de pérdidas económicas debido al traslado no esperado de riesgos producto de la interdependencia entre las empresas integrantes del grupo financiero;
- Riesgo de liquidez: Es la contingencia de que una entidad incurra en pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales y/o significativos, con el propósito de contar rápidamente con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones o por la imposibilidad de renovar o de contratar nuevos financiamientos en condiciones normales para la entidad supervisada;
- s. Riesgo de mercado: Es la probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas por variaciones adversas en los factores de mercado, como tasas de interés, tipos de cambio y precios de activos subyacentes en operaciones financieras;
- t. Riesgo de transparencia: Riesgo que corren las EFIG de no poder evaluar completamente el impacto potencial de cualquier transacción realizada por algún miembro del grupo, debido a la falta de transparencia en la información brindada;
- u. Riesgo inherente: Es el riesgo que por su naturaleza no se puede separar de la actividad financiera, al ser intrínseco a las distintas actividades y áreas de la entidad supervisada, sin considerar los sistemas de gestión y control;
- v. Riesgo legal: Es la posibilidad o probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas derivadas del incumplimiento de la legislación y normativa vigentes o de relaciones contractuales inadecuadamente instrumentadas, siendo este un componente del riesgo operativo;
- w. Riesgo operativo: Es la posibilidad o probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas por fraude interno o externo, fallas en las personas, procesos y sistemas, eventos internos de orden estratégico y operativo y otros eventos externos;
- x. Riesgo sistémico: Es el riesgo creado por interdependencias en un sistema o mercado, en que el fallo de una entidad o grupo de entidades puede causar un fallo en cascada, que puede afectar al sistema o mercado en su totalidad;
- y. Riesgo tecnológico: Es la posibilidad o probabilidad de sufrir pérdidas por caídas o fallos en los sistemas informáticos o en la transmisión de datos, errores de programación u otros, siendo éste un componente del riesgo operativo;



 Circular ASFI/153/12 (11/12)
 Inicial

 ASFI/351/15 (11/15)
 Modificación 1

 ASFI/533/18 (03/18)
 Modificación 2

 ASFI/543/18 (05/18)
 Modificación 3

Página 3/4

- z. Tipo de Riesgo: Se refiere a los diferentes riesgos a los cuales se enfrenta la entidad supervisada o el grupo financiero, según corresponda que con carácter enunciativo y no limitativo pueden corresponder a los riesgos de crédito, de mercado, cambiario, liquidez, operativo, legal, tecnológico, de autonomía, de contagio, de transparencia y otros;
- aa. Unidad de gestión de riesgos: Es un Órgano autónomo responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos (crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal y otros) que enfrenta la entidad supervisada. Esta unidad debe ser independiente de las áreas de negocios y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Su tamaño y ámbito deben estar en relación con el tamaño y la estructura de la entidad supervisada y con el volumen y complejidad de los riesgos en los que incurra.

Circular ASFI/153/12 (11/12) ASFI/351/15 (11/15) ASFI/533/18 (03/18) ASFI/543/18 (05/18) Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3 Libro3° Título I Capítulo I Sección 1

Página 4/4



CAPÍTULO II: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Capítulo tiene por objeto establecer principios y lineamientos básicos que mínimamente las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicios financieros complementarios deben cumplir respecto a la adopción e implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios, con excepción de las casas de cambio, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante la entidad supervisada.

Artículo 3º -(Definiciones) Para efectos de la presente Directriz se utilizarán las siguientes definiciones:

- Alta Gerencia: Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- Código de ética: Conjunto de principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la entidad supervisada incluyendo el nivel ejecutivo, órganos colegiados y socios;
- Comité de gobierno corporativo: Es la instancia creada por la entidad supervisada, encargada de evaluar la implementación de las acciones y mecanismos necesarios para consolidar un buen gobierno corporativo;
- Comité de gestión integral de riesgos: Es el Órgano creado por la entidad supervisada, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de los riesgos -crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal y otros- y de proponer los límites de exposición a éstos.

Este Comité está integrado al menos por un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el gerente general y el responsable de la Unidad de gestión de riesgos.

En el caso que la entidad supervisada se constituya como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), ésta debe establecer una instancia equivalente que cumpla con las responsabilidades y funciones establecidas para este Comité.

Para el caso de la Entidad Financiera de Vivienda y la Entidad Financiera Comunal, al menos un socio o un miembro de la organización de productores elegido aleatoriamente debe formar parte del Comité de gestión integral de riesgos, en el marco de lo dispuesto en los artículos 256 y 307 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), respectivamente.

Circular ASFI/157/12 (12/12) Inicial ASF1/328/15 (09/15) Modificación I

ASFI/358/15 (12/15) Modificación 2 Modificación 3 ASFI/543/18 (05/18)





La conformación de los Comités específicos para la administración de cada tipo de riesgo, se regirá de acuerdo a las particularidades establecidas en la normativa desarrollada para cada tipo de riesgo;

- e. Conflicto de interés: Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los socios, directores, consejeros, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, ejecutivos y/o demás funcionarios de la entidad supervisada, interfieren con los deberes que les competen a éstos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades;
- f. Directorio u Órgano equivalente: Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- g. Gobierno Corporativo: Conjunto de principios, políticas, normas y medidas que regulan las relaciones entre los integrantes de los Órganos de Gobierno de la entidad supervisada, que le permitirán desempeñarse mínimamente bajo estándares de eficiencia, equidad, transparencia y probidad;
- h. Grupos de interés: Involucran a las personas naturales o jurídicas interesadas en el desempeño de la entidad supervisada, debido a que se ven afectadas por el desarrollo de sus actividades y por las reglas de su Gobierno Corporativo. Principalmente son: los socios, acreedores, clientes, usuarios, funcionarios, ASFI y la población en general;
- i. Independencia: Es la capacidad de extraer conclusiones propias, tras haber considerado con imparcialidad toda la información y opiniones relevantes, sin influencia indebida alguna por parte de las instancias con poder de decisión, ni de intereses internos o externos inadecuados;
- j. Informe de Gobierno Corporativo: Documento que revela la situación de la entidad supervisada en materia de Gobierno Corporativo;
- k. Órganos de Control: Corresponde a las unidades de Auditoría Interna y los órganos internos, cuyas denominaciones son las siguientes: (i) Síndicos, en las sociedades anónimas; (ii) Consejo de Vigilancia, que delegará a no más de dos de sus miembros denominados Inspectores de vigilancia, en las Cooperativas de Ahorro y Crédito; (iii) Fiscalizadores internos, en las Instituciones Financieras de Desarrollo, Entidades Financieras Comunales, Entidades Financieras de Vivienda y Mutuales de Ahorro y Préstamos en proceso de transformación;
- I. Órganos de Gobierno: Corresponde a la Asamblea de Socios o Asociados, a la Junta de Accionistas, al Directorio u Órgano equivalente, la Alta Gerencia, y los correspondientes Órganos de Control;
- m. Plan Estratégico: Documento formal, que establece para un período de tiempo determinado, los objetivos (cuantitativos y cualitativos) y principales líneas de acción alineados con la misión y visión de la entidad supervisada, considerando todas las áreas de su estructura;
- n. Riesgo de Cumplimiento: Es el riesgo presente y futuro de que los excedentes de percepción o el patrimonio de la entidad supervisada se vean afectados por incumplimientos a la legislación, normativa regulatoria, políticas y estándares éticos;



Circular ASFI/157/12 (12/12) Inicial ASFI/328/15 (09/15) Modific

(15) Modificación l (15) Modificación 2

ASFI/358/15 (12/15) Modificación 2 ASFI/543/18 (05/18) Modificación 3



- o. Riesgo de Gobierno Corporativo: Es la posibilidad de pérdidas que se verán reflejadas y cuantificadas en los riesgos administrados, que derivan de fallas y/o conflictos originados en la manera en que el Directorio u Órgano equivalente y la Alta Gerencia se relacionan entre sí y con los grupos de interés, así como de la forma en que dirigen las actividades y negocios de la entidad supervisada;
- p. Riesgo de Reputación: Es la posibilidad de sufrir pérdidas por la disminución de la confianza en la integridad de la entidad supervisada que surge cuando el buen nombre de la misma es afectado. El riesgo de reputación puede presentarse a partir de otros riesgos inherentes a las actividades de la entidad supervisada;
- q. Socio: Corresponde al accionista de los Bancos; al socio de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias y de las Entidades Financieras de Vivienda; al asociado de las Mutuales de Ahorro y Préstamo en proceso de transformación, de las Entidades Financieras Comunales e Instituciones Financieras de Desarrollo y a los accionistas o socios de las empresas de servicios financieros complementarios contempladas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI.



Libro 3° Título I Capítulo II Sección 1 Página 3/3

CAPÍTULO I: DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera y empresas de arrendamiento financiero, en adelante EIF, para efectos del presente Reglamento, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en estricta sujeción a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 2º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios mínimamente exigibles para la gestión del riesgo de crédito inherente a la cartera de créditos que realizan las EIF.

Artículo 3º - (Principales definiciones) A continuación se presentan algunos términos utilizados con frecuencia, que no deben ser considerados como limitativos en su aplicación:

- a. Riesgo de crédito: probabilidad de que un deudor incumpla, en cualquier grado, con el repago de su(s) obligación(es) con la EIF de modo tal que se genere una disminución en el valor presente del contrato;
- b. Gestión del riesgo de crédito: proceso de identificación, medición, monitoreo, control, y divulgación del riesgo de crédito, en el marco del conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones establecidas por la EIF para este propósito;
- c. Directorio u Órgano equivalente: Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- d. Comité de riesgos: órgano creado por la EIF, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de los riesgos crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal- y de proponer los límites de exposición a éstos.

Este Comité está integrado al menos por un miembro del Directorio, el gerente general y el responsable de la Unidad de gestión de riesgos.

Para el caso de la Entidad Financiera de Vivienda y la Entidad Financiera Comunal, al menos un socio o un miembro de la organización de productores elegido aleatoriamente debe formar parte del Comité de riesgos, en el marco de lo dispuesto en los artículos 256 y 307 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), respectivamente;

e. Unidad de gestión de riesgos: órgano autónomo responsable de identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar todos los riesgos - crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal que enfrenta la EIF. Esta unidad deberá ser independiente de las áreas de negocios y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Circular SB/492/05 (03/05) Inicial

ASFI/225/14 (02/14) Modificación 1

ASFI/358/15 (12/15) Modificación 2

ASFI/543/18 (05/18) Modificación 3

Libro 3° Título II Capítulo I Sección I

Página 1/2



Su tamaño y ámbito deberán estar en relación con el tamaño y la estructura de la EIF y con el volumen y complejidad de los riesgos en los que incurra.

9

CAPÍTULO I: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Capítulo tiene por objeto establecer directrices básicas que mínimamente las entidades de intermediación financiera deben cumplir respecto a la gestión del riesgo de liquidez.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para las entidades de intermediación financiera que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) A efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. Alta gerencia: Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- b. Comité de riesgos: Es el Órgano creado por la entidad supervisada, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión del riesgo de liquidez y de proponer los límites de exposición a éste.

Este Comité está integrado al menos por un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el Gerente General y el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos. Para el caso del riesgo de liquidez, a dicho Comité se integrará necesariamente el Gerente de Finanzas o su instancia equivalente, con derecho a voz.

Para el caso de la Entidad Financiera de Vivienda y la Entidad Financiera Comunal, al menos un socio o un miembro de la organización de productores elegido aleatoriamente debe formar parte del Comité de riesgos, en el marco de lo dispuesto en los artículos 256 y 307 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), respectivamente;

- c. Directorio u Órgano equivalente: Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- d. Gestión del riesgo de liquidez: Es el proceso estructurado, consistente y continuo para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar el riesgo de liquidez, al cual la entidad supervisada se encuentra expuesta, en el marco del conjunto de estrategias, objetivos, políticas, procedimientos y acciones establecidas por la entidad para este propósito;
- e. Límite interno: Nivel máximo o mínimo de exposición al riesgo de liquidez, definido internamente por la entidad supervisada, sin que se vea afectada su solvencia;
- f. Liquidez: Efectivo y otros activos fácilmente convertibles en efectivo que posee una entidad supervisada para hacer frente a sus obligaciones financieras, principalmente de corto plazo;



Circular SB/480/04 (12/04) Inicial SB/552/07 (12/07) Modificación 1
ASFI/010/09 (08/09) Modificación 2
ASFI/356/15 (12/15) Modificación 3
ASFI/543/18 (05/18) Modificación 4

Libro 3° Título III Capítulo I Sección 1 Página 1/2

- g. Programa de liquidez: Es el documento o conjunto de políticas y procedimientos desarrollados e implementados por la entidad supervisada para gestionar el riesgo de liquidez;
- h. Riesgo: Es la contingencia, probabilidad o posibilidad de que eventos, anticipados o no, puedan tener un impacto adverso contra ingresos y/o patrimonio de la entidad supervisada;
- i. Riesgo de liquidez: Es la contingencia de que una entidad incurra en pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales y/o significativos, con el propósito de contar rápidamente con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones o por la imposibilidad de renovar o de contratar nuevos financiamientos en condiciones normales para la entidad;
- j. Riesgo sistémico: Es el riesgo creado por interdependencias en un sistema o mercado, en que el fallo de una entidad o grupo de entidades puede causar un fallo en cascada, que puede afectar al sistema o mercado en su totalidad:
- k. Unidad de gestión de riesgos: Es un órgano autónomo responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos que enfrenta la entidad supervisada. Esta unidad deberá ser independiente de las áreas de negocios y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Su tamaño y ámbito deberán estar en relación con el tamaño y la estructura de la entidad y con el volumen y complejidad de los riesgos en los que incurra.

Circular SB/480/04 (12/04) Inicial Modificación 1

ASF1/010/09 (08/09) Modificación 2

ASF1/356/15 (12/15) Modificación 3

ASF1/543/18 (05/18) Modificación 4



CAPÍTULO II: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Capítulo tiene por objeto establecer directrices básicas que mínimamente las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios deben cumplir respecto a la gestión del riesgo operativo.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios, con excepción de las casas de cambio, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Capítulo, de manera enunciativa y no limitativa, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. Alta Gerencia: Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- b. Apetito al riesgo: Es la cantidad de riesgo que una entidad supervisada está dispuesta a asumir en su búsqueda de rentabilidad y solvencia;
- c. Central de Información de Riesgo Operativo (CIRO): Sistema de información administrado por ASFI, que consolida los datos proporcionados por las entidades supervisadas, con relación a los eventos de riesgo operativo y pérdidas;
- d. Comité de Riesgos: Es el Órgano creado por la entidad supervisada, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión del riesgo operativo.

Este Comité está integrado al menos por un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el Gerente General y el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos. Para el caso del riesgo operativo, a dicho Comité se integrará necesariamente el Gerente de Operaciones o su instancia equivalente, con derecho a voz.

En el caso que la entidad supervisada se constituya como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), ésta debe establecer una instancia equivalente que cumpla con las responsabilidades y funciones determinadas para este Comité.

Para el caso de la Entidad Financiera de Vivienda y la Entidad Financiera Comunal, al menos un socio o un miembro de la organización de productores elegido aleatoriamente debe formar parte del Comité de riesgos, en el marco de lo dispuesto en los artículos 256 y 307 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), respectivamente;

e. Directorio u Órgano equivalente: Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;



- f. Eventos de pérdida: Son aquellos incidentes que generan pérdidas por riesgo operativo a las entidades supervisadas;
- g. Evento de riesgo operativo: Es un incidente o conjunto de ellos, que provocan que los resultados difieran de los esperados, debido a procesos defectuosos, recursos humanos inadecuados, fallos en los sistemas o por causas externas;
- h. Evento Crítico: Es un incidente o conjunto de ellos, que provocan que los resultados difieran de los esperados, debido a procesos defectuosos, recursos humanos inadecuados, fallos en los sistemas o por causas externas, que superen el apetito al riesgo operativo de la entidad:
- i. Factores de riesgo operativo: Son la fuente, causa primaria o el origen de un evento de riesgo operativo, que pueden o no ocasionar pérdidas a la entidad supervisada, que incluyen a los procesos internos, personas, tecnología de información, eventos externos e infraestructura;
- j. Gestión del riesgo operativo: Es el proceso estructurado, consistente y continuo para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar el riesgo operativo al cual la entidad supervisada se encuentra expuesta, en el marco del conjunto de estrategias, objetivos, políticas, procedimientos y acciones, establecidas por la entidad para este propósito;
- k. Línea de negocio: Es una especialización del negocio que agrupa procesos encaminados a generar productos y servicios especializados para atender un segmento del mercado objetivo definido en la planificación estratégica de la entidad supervisada;
- I. Perfil de Riesgo: Resultado consolidado de los riesgos a los que se encuentra expuesta una entidad.
- m. Pérdida por riesgo operativo: Es la cuantificación económica del impacto negativo registrado en las cuentas de resultados o en la situación patrimonial de la entidad supervisada que haya sido provocado a consecuencia de cualquier evento de riesgo operativo;
- n. Plan de contingencia: Es el documento que contempla procedimientos y acciones que deben entrar en funcionamiento al ocurrir un evento de riesgo operativo;
- o. Plan de continuidad del negocio: Es el documento que contempla la logística que debe seguir la entidad supervisada a objeto de restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas dentro de un tiempo predeterminado, después de una paralización o desastre, a causa de un evento de riesgo operativo;
- p. Proceso: Es un conjunto de actividades planificadas y estructuradas que implican la participación de un número de personas y de recursos materiales coordinados para conseguir un objetivo previamente identificado, que permite desarrollar con regularidad las operaciones propias de la entidad supervisada;
- q. Procesos críticos: Proceso o sistema de información que al dejar de funcionar, afecta la continuidad operativa de la entidad supervisada;



- r. Riesgo: Es la contingencia, probabilidad o posibilidad de que eventos, anticipados o no, puedan tener un impacto adverso contra ingresos y/o patrimonio de la entidad supervisada;
- Riesgo legal: Es la posibilidad o probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas derivadas del incumplimiento de la legislación y normativa vigentes o de relaciones contractuales inadecuadamente instrumentadas, siendo este un componente del riesgo operativo;
- t. Riesgo operativo: Es la posibilidad o probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas por fraude interno o externo, fallas en las personas, procesos y sistemas, eventos internos de orden estratégico y operativo y otros eventos externos;
- u. Riesgo tecnológico: Es la posibilidad o probabilidad de sufrir pérdidas por caídas o fallos en los sistemas informáticos o en la transmisión de datos, errores de programación u otros, siendo éste un componente del riesgo operativo;
- v. Tipos de evento de pérdida: Se refiere a los diferentes tipos de eventos de pérdida por riesgo operativo a los cuales se enfrenta la entidad supervisada, que con carácter enunciativo y no limitativo pueden corresponder a: fraudes interno o externo, relaciones labores y seguridad en el puesto de trabajo, clientes, productos y prácticas empresariales, daños a activos materiales, incidencias en el negocio y fallos en los sistemas y ejecución, entrega y gestión de procesos;
- w. Tipo de evento de pérdida por clientes, productos y prácticas empresariales: Corresponde a fallas negligentes o involuntarias en las obligaciones que la entidad supervisada tiene frente a clientes concretos o de la naturaleza o diseño de un producto;
- x. Tipo de evento de pérdida por daños a activos materiales: Son eventos de pérdida derivados de daños o perjuicios a activos físicos de la entidad supervisada;
- y. Tipo de evento de pérdida por ejecución, entrega y gestión de procesos: Es aquel que se deriva de errores en la ejecución de operaciones, entrega o en la gestión de procesos en la entidad supervisada;
- z. Tipo de evento de pérdida por fraude externo: Son eventos de pérdida que se derivan de actos realizados por terceros con el fin de defraudar o apropiarse indebidamente de bienes de la entidad supervisada o incumplir disposiciones legales y reglamentarias;
- aa. Tipo de evento de pérdida por fraude interno: Corresponde a eventos de pérdida resultantes de actos realizados en forma intencionada para defraudar o apropiarse indebidamente de bienes de la entidad supervisada o incumplir disposiciones legales y reglamentarias, en los que se ve involucrado cuando menos uno de sus funcionarios, en beneficio propio o de un tercero;
- bb. Tipo de evento de pérdida por incidencias en el negocio y fallos en los sistemas: Son eventos de pérdida derivados de interrupciones en el negocio e incidentes que se originan por fallos en hardware, software y las telecomunicaciones de la entidad supervisada;
- cc. Tipo de evento de pérdida por relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo: Corresponde a eventos de pérdida derivados de actos incompatibles con la

legislación laboral asociadas con el desarrollo de relaciones laborales y la seguridad que tienen las personas en el lugar de su trabajo;

dd. Unidad de Gestión de Riesgos: Es un órgano autónomo responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos que enfrenta la entidad supervisada. Esta unidad debe ser independiente de las áreas de negocios y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades;

Su tamaño y ámbito deberán estar en relación con el tamaño y la estructura de la entidad y con el volumen y complejidad de los riesgos en los que incurra.

Control de versiones Circular ASFI/543/2018 (última)

SECCIÓN 2: Planificación Estratégica, Estructura y Organización de los Recursos de Tecnologías de la Información

Artículo 1º - (Planificación estratégica) La Entidad Supervisada debe desarrollar un Plan Estratégico de Tecnología(s) de la Información (TI), que esté alineado con la estrategia institucional y que considere su naturaleza, tamaño y estructura, así como la complejidad de los procesos y operaciones que realiza y los resultados del análisis y evaluación de riesgos en seguridad de la información, efectuados. Este documento debe ser aprobado por su Directorio u Órgano equivalente.

El nivel ejecutivo de la Entidad Supervisada que sea responsable de TI, debe efectuar un seguimiento continuo de las tendencias tecnológicas, así como a las regulaciones emitidas por ASFI, de modo que éstas sean consideradas al momento de elaborar y actualizar la planificación estratégica del área de TI.

Artículo 2º - (Estrategia de seguridad de la información) La Entidad Supervisada como parte de su Plan Estratégico de TI, debe definir la estrategia de seguridad de la información, que le permita realizar una efectiva administración y control de la información.

Artículo 3º - (Infraestructura del área de tecnologías de la información) La infraestructura del área de Tecnologías de la Información debe ser consistente con la naturaleza, tamaño y estructura de la Entidad Supervisada, así como con la complejidad de los procesos y operaciones que realiza y los resultados del análisis y evaluación de riesgos en seguridad de la información, efectuado.

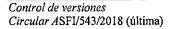
Artículo 4º - (Estructura organizativa) La Entidad Supervisada, debe establecer una estructura organizativa adecuada al tamaño, volumen y complejidad de sus operaciones, que delimite las funciones y responsabilidades relativas a la gestión de los recursos de tecnología y seguridad de la información, aspectos que deben estar contemplados en un manual de organización y funciones, aprobados por su Directorio u Órgano equivalente.

Artículo 5° - (Comité de tecnologías de la información) Este Comité es responsable de establecer las políticas, procedimientos y prioridades para la administración de información y gestión de los recursos de TI.

El Comité de TI estará conformado al menos por un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el Gerente General, Ejecutivos y/o funcionarios responsables de las áreas de servicios tecnológicos y de las áreas usuarias del(los) sistema(s) de información de acuerdo al tema a ser tratado, cuyo funcionamiento se sujetará a su Reglamento.

El Comité de TI debe llevar un registro en actas de los temas y acuerdos tratados en sus reuniones.

Artículo 6º - (Comité operativo de tecnologías de la información) La Entidad Supervisada, de acuerdo a su estructura organizativa, debe conformar un Comité Operativo de Tecnologías de la Información, el cuál debe estar constituido por el nivel ejecutivo y los funcionarios encargados de las diferentes áreas que constituyen el área de TI. Este Comité estará encargado de coordinar el trabajo al interior de dicha área.



Página 1/2



La frecuencia de las reuniones del Comité Operativo de TI estará sujeta a su Reglamento. Asimismo, las decisiones y acuerdos establecidos en dicho Comité deben registrarse en actas que deben ser archivadas.

Artículo 7º - (Responsable de la función de la seguridad de la información) Con el propósito de establecer los mecanismos para la administración y el control de la seguridad de los recursos de información, la Entidad Supervisada debe definir formalmente una instancia responsable que se encargue de dicha función, de acuerdo con la naturaleza, tamaño, volumen y complejidad de sus operaciones. Esta instancia puede corresponder a una Gerencia, Jefatura, Oficial o a un Comité constituido específicamente para tratar temas relacionados a la seguridad de la información.

La ubicación jerárquica de la instancia responsable de la seguridad de la información debe garantizar, su independencia funcional y operativa del (las) área(s) de tecnologías y sistemas de información, unidades operativas y de la función de auditoría.

Adicionalmente, el responsable de la función de la seguridad de la información gestionará con las instancias que correspondan en la Entidad Supervisada, la implementación, revisión, actualización y difusión de la Política de Seguridad de la Información (PSI), así como de la normativa que se desprende de la misma.



SECCIÓN 4: EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 1º - (Comité de Auditoría) El Directorio u Órgano equivalente debe constituir un Comité de Auditoría conformado por tres (3) miembros del Directorio, uno de los cuales presidirá el Comité de Auditoría. El auditor interno y los integrantes de la Unidad de Auditoría Interna no podrán formar parte de dicho Comité.

En las Casas de Cambios con personalidad jurídica y las Empresas de Giro y Remesas de Dinero constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada, no será obligatoria la conformación de este Comité.

Para el caso de la Entidad Financiera de Vivienda y la Entidad Financiera Comunal, al menos un socio o un miembro de la organización de productores elegido aleatoriamente debe formar parte del Comité de Auditoría, en el marco de lo dispuesto en los artículos 256 y 307 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), respectivamente.

Artículo 2° - (Consejo de Vigilancia) En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Consejo de Vigilancia será el equivalente del Comité de Auditoría, el cual debe cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y las demás previstas en la Ley N° 356 General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y sus propios Estatutos Orgánicos.

Artículo 3° - (Responsabilidades del Comité de Auditoría o del Consejo de Vigilancia) Es responsabilidad de los miembros del Comité de Auditoría o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, informar al Directorio y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a la Asamblea General de Socios, las situaciones en las que existan deficiencias que afecten el normal desarrollo de las actividades de la entidad supervisada o cuando se incumpla la legislación vigente, normas y los reglamentos emitidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). El Comité de Auditoría o el Consejo de Vigilancia, según corresponda, deben cumplir, como mínimo, con las siguientes funciones:

- a. Informar y dar opinión al Directorio u Órgano equivalente sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, al menos cada tres (3) meses. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Consejo de Vigilancia a la Asamblea General de Socios, de acuerdo a la periodicidad establecida en sus Estatutos;
- b. Asegurarse de que al menos una (1) vez al año, el Directorio u Órgano equivalente revise la estructura organizacional, los manuales operativos, de organización y funciones, así como las modificaciones de los mismos;
- c. Conocer los principales riesgos que enfrenta la entidad y controlar que los límites aceptables para dichos riesgos se cumplen;
- d. Asegurarse que en todo momento, la entidad supervisada cuente con una Unidad de Auditoría Interna, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 438 de la LSF;



- e. Revisar y solicitar, a la instancia que corresponda, la aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, revisar y aprobar el mismo;
- Asegurarse que se cumpla el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna y f. proponer modificaciones y/o ajustes, debidamente justificados;
- Evaluar el desempeño y la debida diligencia de la Unidad de Auditoría Interna en los trabajos realizados, para tomar las acciones correctivas que correspondan;
- h. Evaluar si los auditores internos están supervisando los controles e identificando los riesgos emergentes:
- Recomendar al Directorio, la remoción o reelección del Auditor Interno, Auditor Externo y de la Calificadora de Riesgo. En las Cooperativas de Ahorro y Crédito corresponde al Consejo de Vigilancia recomendar mediante un informe escrito la remoción o reelección del Auditor Interno y en el caso de los Auditores Externos y Calificadoras de riesgo éstos deben ser removidos o reelegidos conforme se establezca en sus Estatutos Orgánicos;
- Efectuar el seguimiento a los planteamientos que la Unidad Auditoría Interna, ASFI y j. Auditores Externos formulen encaminadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, verificando que la entidad ha dado solución a las observaciones planteadas en los plazos comprometidos;
- Verificar el cumplimiento del presente Reglamento, leyes, otras disposiciones normativas emitidas por ASFI y el Directorio u Órgano equivalente, así como las decisiones de la Junta de Accionistas o la Asamblea General de Socios o Asociados de la entidad supervisada;
- Asegurarse que la Unidad de Auditoría Interna evalúe el cumplimiento del presente Reglamento, las leves, así como de la normativa aplicable, los manuales operativos, de organización y funciones emitidos por la entidad supervisada y de otras disposiciones normativas emitidas por ASFI;
- m. Dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2°, Sección 2 del Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa para los servicios proporcionados por los auditores externos;
- Asegurarse que la Unidad de Auditoría Interna desarrolle sus actividades de forma independiente y objetiva de control eficiente para agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad supervisada;
- Asegurar que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna, la firma de Auditoría Externa y los Calificadores de Riesgo realicen su trabajo de manera independiente;
- Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir su labor eficientemente a los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y ASFI;
- Establecer los medios de comunicación entre el Directorio u Órgano equivalente y las contrapartes, como ser: Auditoría Interna, Auditoría Externa, Síndico, Fiscalizador Interno, según corresponda a la entidad;



r. Cualquier otro asunto que a criterio del Directorio u Órgano equivalente o del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia sea necesario considerar.

Adicionalmente a estas responsabilidades, el Consejo de Vigilancia debe:

- s. Emitir informes generales y dictámenes sobre las actividades o decisiones del Consejo de Administración, que serán de conocimiento de éste y puestos en consideración ante la Asamblea General de Socios, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley N° 356 General de Cooperativas;
- t. Controlar y fiscalizar el manejo económico-financiero, legal y de funcionamiento de la Cooperativa;
- Verificar que el patrimonio de la Cooperativa se encuentre correctamente valorado, registrado y salvaguardado.

Artículo 4º - (Comité de Auditoría de sucursales de bancos del extranjero) En el caso de sucursales de bancos del extranjero establecidas en el país, las responsabilidades y funciones del Comité de Auditoría señaladas en el presente Reglamento, podrán ser ejercidas por la oficina central del exterior, aplicando las políticas y prácticas emitidas por dicha oficina, las cuales deben estar a disposición de ASFI.

Artículo 5º - (Reuniones del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia) El Comité de Auditoría o el Consejo de Vigilancia debe reunirse con la periodicidad que establezca su reglamento interno de trabajo, sin perjuicio de reuniones extraordinarias. En dichas reuniones podrán participar el Gerente General, Auditor Interno y los funcionarios que el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia consideren necesarios. También podrán participar los auditores externos, síndicos, inspectores de vigilancia o fiscalizadores internos, según corresponda.

Los acuerdos adoptados en las reuniones deben constar en un Libro de Actas que incluya las firmas de los participantes, debiendo adjuntarse documentación que se hubiese revisado en dicha reunión, sea en medio físico o magnético, la cual debe estar a disposición de ASFI.

Artículo 6º - (Reglamento interno de trabajo del Comité de Auditoría o del Consejo de Vigilancia) El Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia debe elaborar su reglamento interno de trabajo que será aprobado por el Directorio o por el propio Consejo de Vigilancia, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: nombramiento, conformación, responsabilidades, funciones, prohibiciones, actas, confidencialidad de la información, ética y normas de conducta, conflicto de intereses y periodicidad de reuniones. Dicho reglamento debe estar adecuado a las disposiciones emitidas por ASFI.

Artículo 7º - (Requisitos para los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia) Los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia deben ser independientes, no ejecutivos ni funcionarios de la entidad supervisada, no presentar conflictos de intereses, que sean capaces de tener un juicio independiente sobre la información financiera de la entidad.

Los miembros del Comité de Auditoría y del Consejo de Vigilancia no deben incurrir en los impedimentos para el ejercicio de funciones de control señaladas en el Artículo 442 de la LSF. En el caso del Consejo de Vigilancia, debe cumplir además lo dispuesto en el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1º de la RNSF.



Página 3/4

Al menos uno (1) de los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia no debe haber tenido intervención directa en la gestión de la entidad supervisada en los dos (2) años anteriores a su designación. Asimismo, al menos un (1) miembro del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia debe tener una amplia base de conocimientos en banca, finanzas, gestión de riesgos, control interno y contabilidad.

Artículo 8º - (Período de vigencia) Los miembros del Comité de Auditoría permanecerán en sus funciones por un periodo mínimo de dos (2) años, siempre que su mandato como directores no expire antes y un máximo de cuatro (4) años, no pudiendo ser reelegidos hasta pasados los dos (2) años siguientes. La renovación se realizará alternadamente de un miembro por año, de tal manera que permanezca en el mismo, por lo menos un miembro con experiencia en dichas funciones. El nombramiento y remoción de los miembros del Comité de Auditoría, debe ser comunicada a ASFI y remitirse copia legalizada del acta de Directorio, así como un informe de dicho Comité sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Sección y el reglamento interno de trabajo del Comité, dentro de los siguientes diez (10) días calendario.

Las funciones de los miembros del Consejo de Vigilancia serán ejercidas por el periodo dispuesto en el Artículo 7°, Sección 7 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la RNSF. El nombramiento y remoción de los miembros del Consejo de Vigilancia deben ser informados a ASFI, adjuntando el Acta de la Asamblea de Socios, así como un informe del Consejo de Vigilancia referido al cumplimiento de lo dispuesto en esta Sección y el reglamento interno de trabajo de este Consejo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la designación.

